

**NOVENA SESIÓN ESPECIAL SOBRE BUENAS PRÁCTICAS
DESTINADAS A GARANTIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS EN DEFENSA DE SUS DERECHOS HUMANOS
QUE REALIZA CADA INSTITUCIÓN DE DEFENSA PÚBLICA OFICIAL
DE LA REGIÓN**

Intervención de la Secretaría General de AIDEF, a cargo del Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública de Chile, Sr. Marco Montero Cid.

Agradecimientos por la organización de la novena sesión extraordinaria de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP):

- al Presidente del CAJP, Embajador Josué Fiallo, Representante Permanente de la República Dominicana
- y al Director del Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría General de la OEA, Dante Negro

Los sistemas de protección internacional de los derechos humanos están en deuda con los pueblos indígenas. En otras palabras, los propios Estados, que han conformado esos sistemas, lo están. Los pueblos indígenas han sido permanente invisibilizados en el terreno del derecho internacional. El hecho de que aun no exista un tratado internacional de carácter vinculante para abordar la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentran, lo ilustra. Esto es especialmente preocupante en el continente americano, donde se concentra un porcentaje significativo de población indígena.

Esto no quiere decir que se desconozcan los esfuerzos realizados desde muy temprano por la OIT para abordar la situación de las personas trabajadoras indígenas, que a partir del Convenio 169 (entre los otros siete suscritos en la materia) han abierto un camino sin retorno para la protección de los derechos colectivos de los que son titulares. Sin embargo, solo 20 Estados a nivel mundial lo han ratificado. Aunque muchos de estos pertenecen al continente, sigue siendo un número reducido.

Tampoco hay que desconocer el trabajo realizado desde la década de los 80 por el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas, y que fue un elemento clave en la adopción de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los PPII el año 2007. En ese mismo sentido, el trabajo que han desplegado algunos órganos de tratados y el Relator Especial en la materia también ha sido fundamental. Sobre todo, ante la ausencia de disposiciones normativas que aborden de manera expresa la situación de las personas indígenas (salvo en el caso de la Convención sobre Derechos del Niño y el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).

A nivel regional, no puede soslayarse el desarrollo normativo que la CIDH y Corte IDH han realizado en el marco de sus competencias. La CIDH ha sido puntal en la protección de los derechos de los PPII. Utilizando sus más variados mecanismos, dentro de los que destacan sus informes temáticos, su Relatoría Especial, la adopción de medidas

cautelares y sus informes de fondo en el procedimiento de peticiones y casos, ha avanzado en el desarrollo de estándares interamericanos que posteriormente han sido refrendados por el Tribunal Interamericano en la más de veintena de casos que han involucrado a personas pertenecientes a este especial grupo de importancia para la identidad de la región.

En ese sentido, la última sentencia de la Corte IDH en la materia de febrero de 2020, dictada a propósito del caso *Comunidades indígenas miembros de la asociación Lhaka Honhat v. Argentina*, constituyó un hito en el reconocimiento de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las comunidades indígenas, como un derecho autónomo justiciable.

Por último, la adopción de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas adoptada el año 2016 por la OEA, da cuenta de otro hito marcado por los esfuerzos en avanzar en esta línea.

Es justamente sobre aspectos relacionados al sistema de peticiones y casos sobre lo que me gustaría llamar la atención el día de hoy ante esta honorable Comisión.

AIDEF, en su constante preocupación por el fortalecimiento del derecho de acceso a la justicia en las Américas, ha tomado decidida participación en el ámbito del Sistema Interamericano de DDHH, a través de la creación de un cuerpo de Defensores Públicos Interamericano, que se desempeñan ante la CIDH y la Corte IDH. Además, ha creado un Observatorio de cumplimiento de sentencias de la Corte IDH, a objeto de relevar información actualizada sobre el estado de las medidas de reparación dictadas por el tribunal interamericano.

A propósito de los tres informes ya elaborados en los tres años de trabajo del Observatorio de AIDEF, se ha podido constatar un cumplimiento muy deficiente de estas medidas de reparación por parte de los Estados. El problema se agrava si consideramos que esas medidas han sido adoptadas luego de muchos años de litigio ante la CIDH primero y luego la Corte IDH.

Se trata de cerca de 2.000 medidas de reparación dictadas por la Corte IDH, en sus más de 260 sentencias de fondo y reparaciones, cuyo cumplimiento bordea el 40%. En los procesos que han involucrado a comunidades indígenas, la situación no es mucho mejor, sobre todo considerando la complejidad que supone para los Estados llevar adelante procesos de demarcación de terrenos; otorgamiento de títulos de dominio; restitución de tierras; y la adecuación de normativa interna encaminada a dar la debida protección de las comunidades.

La jurisprudencia de la Corte IDH ha sido abundante en materia de identidad cultural y propiedad colectiva, haciendo hincapié en la importancia para el resguardo de estos derechos la existencia de una consulta previa y consentimiento previo, libre e informado. Sobre todo, cuando han dicho relación con el desarrollo de industrias extractivas y otros proyectos de explotación natural. Además, a nivel interamericano, ha quedado clara la situación de discriminación estructural que atraviesan las comunidades indígenas. Solo por poner un ejemplo, en Chile, de acuerdo con cifras de la Defensoría Penal Pública,

una persona indígena tiene un 25 por ciento más de probabilidades de quedar en prisión preventiva respecto del total de imputados. Esto se suele dar por factores interseccionales que poseen las personas indígenas, sobre todo en la zona norte del país, donde se mezcla su calidad de migrante, mujer e indígena, asociada a los delitos de la ley de drogas u otros, tal como quedó manifestado en el *Caso de Gabriela Blas Blas*; y, en la zona sur del territorio, a consecuencia de la criminalización de la protesta social, abordada en detalle a propósito del *Caso Norín Catrimán y otros*.

La interrogante que emerge a partir de lo anterior es obvia: ¿qué hacemos para llevar adelante un cumplimiento más efectivo de las medidas de reparación? Para, en definitiva, otorgar una mayor y mejor protección de las comunidades indígenas de nuestro continente.

Recordemos que se trata ni más ni menos que de obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Es decir, de los mínimos civilizatorios que como sociedad hemos acordado desde mediados de siglo XX con la adopción de las Declaraciones Universales y Americana de Derechos Humanos.

En este sentido, ¿es la adopción de un tratado la alternativa? ¿es la intervención más activa de las organizaciones, como AIDEF, las que pueden empujar de mejor manera el cumplimiento de estas obligaciones? Ciertamente no lo sabemos. Con lo que hoy tenemos, ha sido posible avanzar en una serie de ámbitos relacionados con el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas. Varios Estados han incorporado en sus normativas internas las obligaciones de consulta y el reconocimiento a la propiedad colectiva de las comunidades. Sin embargo, también vemos las amenazas que las industrias extractivas y la destrucción del medio ambiente suponen para el respeto a la identidad cultural de los pueblos.

No es novedad que varios factores se entrecruzan, y que la afectación interseccional de la que son objeto las personas pertenecientes a los PPII agravan su situación. De ahí se desprende la necesidad de avanzar en mecanismos oportunos de reparación, que permitan la reparación y garantizar la no repetición.

Las defensorías de las Américas han hecho lo propio, incorporado en sus líneas de defensa el componente indígena. Se trata de la adopción de medidas especiales, tendientes a satisfacer los principios de igualdad y no discriminación en el tratamiento de las personas indígenas. Pero eso no es suficiente. Se requiere la adecuación estructural para abordar este asunto. Visibilizar la situación en cada Estado de las Américas. Y creemos que avanzar en un instrumento de carácter vinculantes, así como en mecanismos de cumplimiento efectivo de las recomendaciones y reparaciones efectuadas por los órganos de promoción y protección de los derechos humanos, debe guiar la discusión.

Es lo que deriva de la más reciente jurisprudencia de la Corte IDH. El acceso a la justicia para las comunidades indígenas demanda de los Estados garantizar los mecanismos que les permitan reclamar aspectos centrales de su desarrollo comunitario. Así mismo, adoptar mecanismos especiales para garantizar el equilibrio procesal en el marco de procesos judiciales que exceden con mucho lo criminal.

Por último, establecer herramientas duraderas de protección para las comunidades indígenas a través de mecanismos especiales de reclamación, incorporando el componente cultural en la administración de justicia y en el sistema legal en general.